

José M. Font y Rius, *La Reconquista de Lérida y su Proyección en el Orden Jurídico.*
Consejo Superior de
Investigaciones Científicas.
Lérida, 1949.

Autor:

Garosselli, Silvia Luisa

Revista:

Cuadernos de Historia de España

1950, XIII, 198-200



Artículo

JOSÉ M^o FONT Y RIUS, *La Reconquista de Lérida y su Proyección en el Orden Jurídico*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Lérida, 1949.

La reconquista de Lérida, realizada por el conde Ramón de Berenguer IV en colaboración con el conde Ermengel de Urgel con las casi coetáneas de Tarragona y Tortosa, representa algo más que un avance cristiano y la consolidación del « bloque territorial » del cual partirán a la aventura los sucesores de Berenguer IV y constituye según José M^o Font y Rius un suceso de honda repercusión jurídica, que señala una importante evolución del derecho catalán.

Al caer la ciudad de Lérida en poder de los dos condes cristianos se plantea un arduo problema que encuentra su solución en la teoría feudal : el conde de Barcelona tendría la soberanía de la ciudad y su feudo correspondería al conde de Urgel.

Frente a los sarracenos que se habían entregado y permanecían en Lérida se siguió la política empleada por los reyes hispánicos después de la caída de Toledo (1085). En las capitulaciones los vencedores permitían a la población vencida quedarse en la ciudad conservando su religión, costumbres y bienes. Pese a tal acuerdo muchos musulmanes evacuaron la ciudad y fué necesario traer a Lérida cristianos que pudiesen sustituirlos, comenzando por los caballeros y peones que habían participado en la conquista. La repobla-

ción no se llevó a cabo de un modo anárquico, sino que la ciudad se vió desde el comienzo regida por normas y principios debidamente consignados en la Carta Puebla de 1150, documento éste, expedido por los condes de Barcelona y Urgel, dos meses después de haber finalizado la conquista. La ocupación de Lérida y Tortosa atrae núcleos urbanos de perfiles propios que la diferencian de las localidades conquistadas hasta la fecha, planteando de inmediato graves problemas de importancia social y económica, los que dieron origen al nuevo tipo de cartas pueblas que según José M^a Font y Rius, podrían ser equivalentes a los llamados « fueros breves » de la terminología castellana.

La carta puebla (1150) de la ciudad de Lérida dada por Ramón de Berenguer IV, con la aprobación del co-señor de Lérida, conde de Urgel, es en cuanto a su contenido sustancial y en algunos párrafos textualmente idéntica a la que dicho conde otorgó a la ciudad de Tortosa hacia el año 1149.

Las primeras cláusulas son normativas. Consignan el principio de la « libre propiedad del suelo y de los edificios por parte de los moradores ». Además de las que tratan sobre la concesión de la ciudad y sus términos a los nuevos pobladores, examinan la situación jurídica de sus habitantes, a quienes declaran libres de prestación o gravamen señorial. Nace así una nueva clase que va a constituir un nuevo estamento en el armazón social del medioevo, la burguesía, la población libre urbana que va a ser la base de sustentación del estado moderno.

La segunda parte regula el ejercicio de la justicia y da normas de derecho privado, penal y procesal. Se trata del verdadero estatuto jurídico de la nascente población ilerdense, base del derecho local que culmina en el famoso código de Guillermo Botet. Antes de la conquista de Lérida las tierras catalanas vivían conforme a « pactos agrarios colectivos » entre el conde y los campesinos. Ejemplo de éstos es el de Almenar, citado por Bofarull en su *Colección de documentos inéditos de la corona de Aragón*.

Font y Rius hace notar que en la carta puebla se mezcla el derecho visigodo con prácticas primitivas o germánicas y con algunas costumbres de origen franco, con la intención de eliminar todo aquello que pudiera constituir resto del régimen señorial o feudal.

En el gobierno de la ciudad cabe destacar la enorme influencia que tenían los « castlanes » encargados de velar por los intereses de sus respectivos señores, los condes de Barcelona y Urgel. Tales cargos persistieron hasta mediados del siglo XIII y fueron símbolo de la autoridad efectiva de dichos condes.

En la carta puebla aparece la « curia » desempeñando las funciones de tribunal público con atribuciones para el ejercicio de la función judicial; estaba presidida al principio por el mismo soberano, colaborando en esta tarea varios magnates y hombres de letras, pero el que realmente tenía el cargo electivo era el « vicarius » o « veguer ».

Según hace constar el autor, en dicha carta se encuentran tres clases de posesión de la tierra :

- a) Suelo suburbano, casas y huertos del casco de la ciudad ;
- b) Las tierras de cultivo de su término ;
- c) Pastos, bosques, aguas, etc.

El derecho penal registrado en la carta tiene marcada influencia germánica.

Los pobladores de Lérida fueron pues hombres libres jurídicamente tanto en sus personas como en sus bienes. De su sociedad quedaba excluída, como dice José M^a Font y Rius, « no sólo la servidumbre, la adscripción a la gleba, sino toda situación de semi-libertad, de dependencia personal o real respecto a otro hombre, noble o simple libre ». Los ilerdenses dependían tan sólo de los condes en concepto de súbditos y como tales les debían fidelidad.

Para concluir diremos que la toma de Lérida no fué sólo un episodio en la Reconquista, ni un nuevo paso hacia la creación de un orden jurídico, fué algo más importante pues podemos considerarla como un avance decisivo hacia la libertad.

SILVIA LUISA GAROSELLI.